

Proceso Digital nº: 1006616-14.2020.8.26.0053

Clase - Asunto: Solicitud anticipada de pruebas

Solicitantes: Defensoria Pública do Estado de Sao Paulo y otros

Requerido: COMPANHIA DO METROPOLITANO DE SÃO PAULO - METRÔ

Juez(a) de Derecho: Dr(a) RENATA BARROS SOUTO MAIOR BAIÃO

Vistos.

- 1) Se concede a la parte solicitante el beneficio de la justicia gratuita. **Anote-se.**
- 2) Versa sobre la solicitud anticipada de pruebas presentada por DEFENSORIA PÚBLICA DO ESTADO DE SÃO PAULO, DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO, IDEC – INSTITUTO BRASILEIRO DE DEFESA DO CONSUMIDOR, INTERVOZES – COLETIVO BRASIL DE COMUNICAÇÃO SOCIAL y ARTIGO 19 BRASIL a la COMPANHIA METROPOLITANO DE SÃO PAULO, con el objetivo de obtener pruebas respecto de la base de datos del sistema de monitoreo electrónico con reconocimiento facial objeto del proceso de licitación de LPI nº 10014557, en las líneas 1-Azul, 2-Verde y 3-Roja del metro de São Paulo.

Los solicitantes afirman la existencia de una notoria posible violación a los derechos constitucionales por parte de los sistemas de reconocimiento facial, como el derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa, y afirman que las pruebas producidas pueden, después de conocer los hechos, justificar la presentación de una demanda.

Los solicitantes requieren la concesión de justicia gratuita y atención a la solicitud anticipada de pruebas (1 a 11 - páginas 14/15) relacionadas con:

- (1) la confiabilidad y eficiencia del sistema de monitoreo electrónico que fue objeto del proceso de licitación;
- (2) el análisis de impacto de protección de datos, el cual debería contener qué datos se recopilarán y procesarán, la finalidad de ese tratamiento, el período de retención de los datos, el grado de riesgo, la existencia de datos considerados como sensibles por la Ley General de Protección de Datos (LGPD) y las acciones para mitigar los riesgos involucrados;
- (3) el análisis de la base de datos existente, que debería contener su fecha de creación y forma de adquisición de la base de datos, los tipos de datos de los usuarios que componen la base de datos, el consentimiento otorgado para usar la información, la forma y la frecuencia de actualización de la base de datos y quién tendrá acceso a los datos personales recopilados y cuáles son los grados de privilegios de acceso;
- (4) la forma de obtención del consentimiento de los padres y tutores de los datos personales de niños y adolescentes;
- (5) la forma de protección del anonimato y la custodia de los datos personales;
- (6) el análisis del impacto financiero para atender eventuales fallas y filtraciones de datos en la actividad de monitoreo electrónico, considerando a todos los usuarios del metro como potenciales afectados;
- (7) la gobernanza de la futura base de datos resultante de la contratación, detallando al responsable de los datos personales, los criterios de seguridad del almacenamiento, usos, formas de acceso y los mecanismos para el control social de su uso;

- (8) lo dispuesto respecto a la posibilidad de compartir datos con otras entidades estatales y/o privadas y los casos de tratamiento previstos, permitidos y deseados;
- (9) las actas de la o las reuniones de los órganos y la administración de la Companhia Metropolitana de São Paulo que aprueban el análisis de impacto de protección de datos y el impacto financiero del sistema de monitoreo;
- (10) el acto administrativo que informa sobre el procedimiento de licitación, con indicación de los riesgos, costos y eventuales beneficios de la contratación; y
- (11) el presupuesto de la Companhia Metropolitana de São Paulo para cubrir cualquier daño resultante de fallas y filtraciones en la actividad de monitoreo durante los próximos 20 años.

Fundamento y decido

El artículo 381, inciso 111 del Código Procesal Civil prevé que la solicitud anticipada de pruebas será admitida en caso que “el conocimiento previo de los hechos pueda justificar o impedir la presentación de una acción”.

En tal contexto, se verifica que las informaciones y las pruebas a ser producidas justifican la presentación de la presente acción y la presentación posterior de una demanda, dependiendo del contenido probatorio producido y el interés del demandante.

Además, la parte solicitante presentó los motivos que justifican la necesidad de anticipar las pruebas y mencionó los hechos sobre los cuales recaerán las pruebas, cumpliendo con las disposiciones del artículo 382 del Código Procesal Civil.

Teniendo en cuenta el hecho de que el proceso es de jurisdicción voluntaria y que no es posible que el requerido presente una defensa o apelación, pues solo se le cita para acompañar al procedimiento en la valoración de la eficacia de las pruebas, procedemos a evaluar las razones presentadas para justificar la anticipación de las pruebas y, en consecuencia, la aprobación o no de la solicitud correspondiente.

Analizando los autos, se verifica que las pruebas enumeradas en la petición inicial en los puntos 1 a 10 (páginas 14/15) tienen la capacidad de justificar e instruir cualquier demanda a ser presentada posteriormente por la parte solicitante, según lo determine la legislación procesal.

Además, las pruebas a presentar tiene un carácter público que, en principio, se refiere a información relacionada con los procedimientos de licitación de interés público, realizados por la Administración Pública, que también están cubiertos por las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información (Ley 12.527/2011), la cual incluye acoger el pedido de solicitud de pruebas.

Por otro lado, la prueba enumerada en el punto 11 (página 15), relacionada con la provisión presupuestaria de la Companhia Metropolitana de São Paulo para prever cualquier daño resultante de fallas y filtración de datos en la actividad de monitoreo, no cumpliría con el requisito establecido en los artículos antes mencionados para justificar la presentación de una demanda futura, y no hay, por ahora, ninguna base para conceder la solicitud en este extremo.

Ante lo expuesto, ADMITO en parte el pedido de solicitud anticipada de pruebas para que sean presentadas:

1) La prueba documental de confiabilidad y eficiencia del sistema de monitoreo electrónico objeto del proceso de licitación LPI No. 10014557, en vista de la intención de su aplicación a todos los usuarios del Metrô;

2) La prueba documental sobre el análisis del impacto en la protección de datos, que contiene los datos que se recopilarán y procesarán, la base legal para dicha recopilación (art. 7, LGPD), la finalidad de este tratamiento, el análisis a la luz del principio de minimización y proporcionalidad, si entre los datos que se recopilarán hay alguno identificado como sensible por la LGPD, el período de retención de datos, el grado de riesgo y, finalmente, las acciones para mitigar el riesgo invocado. En su ausencia, la prueba documental con i) la descripción del proceso de procesamiento de datos personales que puede generar riesgos para los titulares y que pueden imponer restricciones no previstas por la ley a los usuarios de servicios públicos, según lo dispuesto en la LGPD y como resultado del sistema que regula la protección al consumidor y usuarios de servicios públicos (art. 6, I y III, de los CDC; Art. 5, inc. IV, CDUSP; art. 7, V, de la Ley Estatal 10.294 / 1999; ii) las medidas y mecanismos destinados a mitigar los riesgos identificados;

3) La prueba documental sobre el ya existente banco de datos que se utilizará en el sistema de monitoreo electrónico, que contiene: i) la fecha de creación de la base de datos; ii) la forma de adquisición de la base de datos (si fue su propia creación, comprada, prestada); iii) qué información de los usuarios del metro conforman esta base de datos; iv) qué consentimiento prestaron los usuarios para que su información sea procesada; v) la manera y frecuencia de actualización de dicha base de datos; vi) quién tendrá acceso a los datos personales recopilados y cuáles serán los grados de privilegios de acceso;

4) La prueba documental sobre cómo el Metrô obtendrá el consentimiento de los padres o tutores para recolectar, almacenar y usar los datos personales de niños y adolescentes, de conformidad con los términos del Estatuto del Niño y el Adolescente;

5) La prueba documental sobre cómo se protegerá el anonimato y la custodia de los datos personales;

6) La prueba documental sobre el análisis de impacto financiero de eventuales fallas y filtraciones de datos personales en la actividad de monitoreo electrónico, considerando como potenciales afectados a todos los usuarios del metro;

7) La prueba documental sobre la gobernanza de la futura base de datos resultante de la contratación, incluyendo detalles del responsable de datos, criterios de seguridad de almacenamiento, usos, formas de acceso y mecanismos para el control social de su uso con una base legal para los fines indicados;

8) La prueba documental de la propuesta para compartir la base de datos con otras entidades estatales y/o privadas y de las hipótesis de tratamiento previstas, permitidas y deseadas, ya que la supuesta base legal se refiere a la seguridad pública y el propósito institucional de la entidad licitante no está relacionado con este objetivo de política pública, también debido a los

requisitos mínimos establecidos en el ítem 6.9.6 en el anexo CS983MEXX7XX001 del aviso público;

9) El o las actas de la reunión de los órganos y la administración de la Companhia Metropolitana de São Paulo donde se aprueba el estudio de impacto en la protección de datos y el análisis del impacto financiero del sistema de monitoreo electrónico, en los términos requeridos por los artículos 1 y 9 de la Ley 13,303 de 2016.

10) La prueba documental del acto administrativo que informa la motivación pública del proceso de licitación en cuestión, considerando los riesgos, costos y posibles beneficios del contrato previsto.

Teniendo en cuenta que dicha documentación probablemente ya estará incluida en los procedimientos que precedieron al diseño de la licitación y la contratación de la empresa, así como la naturaleza pública de la actividad y la comunidad implicada, además de la extensión del contenido solicitado, corresponde al requerido recabar lo solicitado en un plazo de 30 días hábiles, justificando, si corresponde, la imposibilidad de hacerlo.

Sin perjuicio, **notifíquese** al interesado Companhia Metropolitana de São Paulo, según los términos del artículo 382, párrafo 1 del Código Procesal Civil, encomendándole la presentación de la documentación anterior dentro de los 30 días hábiles, justificando, dentro del mismo período, cualquier imposibilidad para hacerlo

Notifíquese.

São Paulo, 12 de febrero de 2020.

Traducido por el equipo de Access Now